

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO  
PRESENTADO POR MULTI X S.A., TITULAR DEL CES  
TARABA 3 (RNA 120153).**

**RES. EX. N° 5 / ROL D-152-2023**

**SANTIAGO, 22 DE ABRIL DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de PDC” o “D.S. N°30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente ; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-152-  
2023**

1. Con fecha 4 de julio de 2023, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-152-2023**, de conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl



LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol **D-152-2023**, con la formulación de cargos a Multiexport Patagonia S.A., (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular del **Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Taraba 3 (RNA 120153)** (en adelante e indistintamente, “la UF” o “CES Taraba 3”), localizada en Seno Taraba Weste, Sur Punta Galvarino, Comuna de Puerto Natales, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. Cabe tener presente que esta Superintendencia tuvo a la vista la Res. Ex. N° 20231100112, de 20 de marzo de 2023, del Dirección Regional del SEA Región de Aysén, que tuvo presente el cambio de la razón social de Salmones Multiexport S.A. a Multi X S.A., manteniendo como Rol Único Tributario el N° 79.891.160-0 y la continuidad legal de la Sociedad.

3. La resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa con fecha 5 de julio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Con fecha 14 de julio de 2023, la empresa solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue celebrada el 24 de julio de 2023.

5. Luego, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 26 de julio de 2023, Daniela Fuentes Silva, en representación de Salmones Multiexport S.A.<sup>1</sup>, presentó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicita tener por presentado un PDC, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación.:

6. Mediante la **Res. Ex. N° 3/Rol D-152-2023** de 24 de octubre de 2023, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC de fecha 26 de julio de 2023, y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, solicitó incorporar las observaciones específicas en dicho acto administrativo, las que deben plasmarse en un PDC refundido. Mediante el Resuelvo II de dicha resolución se otorgó un plazo de 25 días hábiles para la presentación de un PDC refundido que incorpore las observaciones formuladas. La resolución referida, fue notificada a la empresa vía correo electrónico con fecha 31 de octubre de 2023.

7. Posteriormente, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°4/Rol D-152-2023** de 4 de diciembre de 2023, con fecha 26 de diciembre de 2023 la empresa presentó un PDC refundido, acompañando los siguientes Anexos:

---

<sup>1</sup> Se acompañó copia íntegra de la escritura pública de otorgamiento de poderes de Multiexport Patagonia S.A., de fecha 30 de enero de 2023, donde consta la personería de Daniela Fuentes Silva, para representar al titular.



- a) Anexo N°1: Documento “Modelación de Sedimentos” con sus respectivos archivos anexos, elaborado por IA Consultores SpA, de fecha diciembre de 2023.
- b) Anexo N°2: Documento “Balance de Masas de Nutrientes”, con sus respectivos archivos anexos, elaborado por IA Consultores SpA, de fecha diciembre de 2023.
- c) Anexo N°3: Documento “Análisis Ambiental Integrado” elaborado por IA Consultores SpA, de fecha diciembre de 2023. Anexos con archivos asociados a resultados de INFA y CPS
- d) Anexo N°4: Documento “Plan de Monitoreo Ambiental Centro de Engorda de Salmónidos Taraba 3, Código N°120153”, elaborado por MultiX, de fecha diciembre de 2023.
- e) Anexo N°5: Documento “Protocolo para Control de Biomasa Centro de Engorda de Salmónidos Taraba 3 (SIEP N°120153)” elaborado por MultiX, de fecha diciembre de 2023.
- f) Anexo N°6: Documentos referentes a Informes Técnicos y Resolución de Densidad de Cultivo.
- g) Anexo N°7: Información Productiva referente al ciclo 2018-2020 y ciclo 2020-2022.
- h) Anexo N°8: Archivo “Tablas” asociado a los datos incorporados en tablas de los informes contenidos en los Anexos N° 1,2, y 3 del PdC refundido.
- i) Anexo N°9: Documento “Aclaraciones Técnicas.” Elaborado por Multi X.

8. Que, mediante Memorándum D.S.C. N°204/2025, de fecha 8 de abril de 2025, se procedió a designar a Claudia Arancibia Cortés como nueva Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

9. Del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7º, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular ciertas observaciones que se indicarán en lo sucesivo, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

### A. Observaciones generales

10. El PDC presentado aborda el único hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en: “*Superar la producción máxima autorizada en el CES TARABA 3 (RNA 120153), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 29 de octubre de 2018 y el 12 de junio de 2020*”, a través de un plan de acciones y metas, que contiene acciones de distinta naturaleza especificadas en la siguiente tabla:

**Tabla N°1: Plan de Acciones y metas propuesto en PDC refundido**



<b>Meta</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se redujo en 1.068 la producción del CES Taraba 3 en su ciclo año 2020 a 2022 (acción N°1).</li> <li>• Dar cumplimiento al límite máximo de producción autorizado para el CES Taraba 3 en la RCA N°120/2013 ascendente a 6.880 toneladas.</li> <li>• Elaborar, implementar, difundir y capacitar sobre el Protocolo para Control de Biomasa, asegurando la no superación de producción máxima autorizada para el CES Taraba 3 según límite de la RCA. Se contempla realizar capacitaciones para difundir el Protocolo entre el personal de la Compañía involucrado en este proceso, y la realización de reuniones periódicas para seguimiento y control de biomasa del CES Taraba 3 (acción N° 2,3 y 4).</li> <li>• Realizar un monitoreo ambiental en el área de influencia y alrededores del CES Taraba 3, identificando una zona de impacto local y otra de impacto intermedio y un sector control de iguales características topográficas para levantar información relevante con el fin de realizar un análisis ambiental del sector colindante al centro de cultivo respecto a un sector sin proyecto (Acción N°5).</li> </ul>
<b>Acciones propuestas</b>	
1 (Ejecutada)	Se redujo en 1.068 toneladas la producción del CES Taraba 3 en el ciclo productivo correspondiente al período 2020 al 2022.
2 (Ejecutada)	Elaboración de Protocolo para Control de Biomasa del CES Taraba 3.
3 (En ejecución)	Implementar Protocolo para Control de Biomasa del CES Taraba 3.
4 (En ejecución)	Difundir y Capacitar sobre el Protocolo para Control de Biomasa del CES Taraba 3.
5 (Por ejecutar)	Implementación Plan de Monitoreo Ambiental.
6 (Por ejecutar)	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Fuente: Elaboración propia, en base al PDC Refundido presentado

11. Titular deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas, y el cronograma de acciones del programa de cumplimiento, en atención a las observaciones específicas que se formularán a continuación.

12. Por otro lado, se solicita indicar en la respectiva carta conductora que acompañe la próxima versión refundida del Programa de Cumplimiento, **el costo total propuesto del PDC**, actualizado conforme a la adopción de las observaciones realizadas en la presente resolución.

#### B. Observaciones específicas – Cargo N°1

##### B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por la infracción.

13. En relación con el análisis de efectos negativos presentado en el “Informe Ambiental Integrado CES Taraba 3 RNA 120153”, el titular



consideró la siguiente información: (i) Perfiles de oxígeno, INFAs, CPS y de seguimiento ambiental; (ii) Muestreos de seguimiento ambiental de calidad del agua; Asimismo, titular considera resultados presentes en los informes de “Balance de masas de Nutrientes” e “Informe de modelación de sedimentación”

14. Al respecto, sobre la base del análisis y las conclusiones desarrolladas en los informes señalados, el titular indica que “[...] *Conforme a los Informes “Modelación de Sedimentación”, “Balance de Masas de Nutrientes” y “Análisis Integrado Ambiental” del CES Taraba 3, no es posible concluir el descarte inmediato de efectos negativos sobre el fondo marino y columna de agua ni respecto de la Reserva Kawésqar en la cual está emplazado el centro de cultivo. Sin embargo, se identificaron y analizaron las variables relevantes para evaluar la condición del fondo marino y columna de agua.*”

En relación a lo anterior, titular argumenta que “[...] *no se observa una tendencia hacia el deterioro progresivo de las concentraciones de oxígeno a nivel de fondo, ni tampoco se observa la existencia de un deterioro puntual como consecuencia de la mayor biomasa producida en el ciclo 2018 – 2020 ... Se observa una columna completamente oxigenada con valores por sobre los 4 mg/l sobre los 60 m de profundidad, no observándose diferencias significativas ni alguna tendencia al deterioro en esta variable entre el monitoreo INFA de noviembre de 2019*”. Asimismo, respecto al análisis de nutrientes, clorofila y fitoplancton, el informe concluye que “*Los niveles de fósforo no parecen guardar relación con el ciclo productivo, dado que el máximo nivel se da en mayo de 2022, mientras que el peak registrado en feb-20 es de menor concentración. Los incrementos estacionales de nutrientes (fósforo) y de temperatura muestran correlación con los incrementos de clorofila, al igual que con el conteo de fitoplancton, lo que es esperable. Cabe destacar que el máximo peak de clorofila y de conteo celular de fitoplancton se registraron en nov-21, no guardando relación por lo tanto con el peak de biomasa del ciclo 2018 – 2020 (el destacado es nuestro).*”

15. De acuerdo con el contenido del análisis realizado por el titular para la determinación de descarte de efectos producto de la infracción asociada, y que para ello considera los datos de los monitoreos efectuados en el marco de la CPS, de las INFA y además de un análisis de la dispersión de carbono utilizando el modelo NewDepomod, entre otros, esta Superintendencia estima necesario complementar la información presentada, por lo que se realizarán las siguientes observaciones las cuales deberán ser abordadas en la próxima versión del PDC.

16. Se observa que, en el marco de la determinación de los efectos producidos por la infracción, el titular focaliza su análisis en la generación de impactos y/o efectos ambientales de carácter significativo derivados de la sobreproducción incurrida durante el ciclo 2018-2020. En este sentido, cabe tener presente que la “significación” o no de los efectos negativos derivados del hecho infraccional, no es un factor determinante para establecer la necesidad de adoptar medidas para su eliminación, contención y/o reducción en el marco del PDC.

17. Lo anterior, ya que **aun en caso de identificarse efectos negativos que no sean de carácter significativo en la actualidad, y con base en los requisitos de aprobación del PdC establecidos legal y reglamentariamente, el infractor está**



**en la obligación de reconocerlos, e implementar medidas eficaces para eliminarlos, o contenerlos y reducirlos.** Por consiguiente, el titular deberá replantear la forma de abordar los efectos en el PDC refundido, analizando la existencia de todos los efectos negativos producidos por la infracción, independiente de su carácter significativo, y, a partir de dicho análisis, proponer la forma de hacerse cargo de los efectos identificados

18. Respecto al análisis de **depósito de carbono** con el programa NewDepomod, titular realiza dos modelaciones, la primera considerando el escenario del hecho infraccional que corresponde al ciclo 2018-2020 y la segunda modelación corresponde al ciclo 2020-2022 comprometido para la reducción de producción. Al respecto, deberá complementar su análisis incorporando una nueva modelación que refleje un escenario de cumplimiento, es decir, considerar las toneladas permitidas por la RCA que rige al CES Taraba 3 (RNA 120153), además deberá realizar la presentación de los datos utilizados para las modelaciones de forma tabulada para una mejor comprensión de la información.

19. En correspondencia a lo anterior, el titular deberá considerar que, para un adecuado análisis comparativo, de los escenarios de cumplimiento e incumplimiento, los *inputs* a utilizar deben reflejar las mismas condiciones operacionales que se tuvieron a la vista para ejecutar el ciclo productivo 2018-2020, como, por ejemplo, distribución, ubicación y número de las balsas jaulas utilizadas al momento de la generación de la infracción, meses de operación, corrientes, batimetría, entre otros. Asimismo, deberá considerar en las modelaciones, la peor condición posible para ambos escenarios respecto al tamaño del alimento utilizado, es decir, modelar con el calibre de mayor tamaño utilizado durante el ciclo 2018-2020.

20. Sumado a lo anterior, el titular deberá presentar un análisis comparativo de las **áreas de influencias** obtenidas en las modelaciones para los escenarios de cumplimiento e incumplimiento. Debe tener en consideración que esta cuantificación debe venir en unidad de medida de metros cuadrados.

21. En lo que respecta **aporte de nutrientes**, el titular realiza una cuantificación del aporte generado por este concepto a partir de la realización de un balance de masa considerando los escenarios para el ciclo de biomasa autorizada y el ciclo con sobreproducción (hecho infraccional). Para dicho análisis, el Informe de efectos presenta un cálculo de las concentraciones para los parámetros de Carbono (C), Nitrógeno (N) y Fósforo (P), en sus formas (i) orgánicas, alimento no consumido más fecas, así como el lixiviado de fecas y alimento; e (ii) inorgánicas, como la excreción, la cual hace referencia al dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) liberado en la respiración de los salmones.

22. En base a lo anterior, deberá complementar el análisis del aporte de nutrientes al ecosistema, **donde se requiere que el titular cuantifique cuál fue el aporte en cuanto a nutrientes y materia orgánica, considerando tanto valores de concentración total de Nitrógeno (N) y Fósforo (P) liberado a la columna de agua como depositado en el sedimento**, es decir, el titular deberá presentar el procedimiento detallado para la obtención de las concentraciones obtenidas en el balance de masa, dejando las fórmulas en el respectivo archivo excel, e indicando en primera instancia los valores de nutrientes liberados al



medio marino (en columna de agua y en sedimento), ya sea en forma disuelta o particulada en kg/día por cada mes<sup>2</sup> que duró el ciclo productivo del hecho infraccional. Para el cálculo, deberá considerar el tamaño de los pellets utilizados en el ciclo el ciclo productivo en cuestión, o en su defecto, considerar el calibre de mayor tamaño.

23. En cuanto al análisis de **alimento adicional**, se hace presente que el mismo “Informe Balance de masa de Nutrientes”, incorpora un detalle del incremento mensual de biomasa y alimento mensual entregado. En atención a las observaciones realizadas, se solicita verificar valores indicados.

24. Junto con lo anterior, se solicita al titular acompañar los resultados de los monitoreos realizados en el marco de la certificación *Aquaculture Stewardship Council (ASC)*, en caso los tuviere, respecto de los siguientes parámetros: Datos de concentración de nutrientes en columna de agua: Nitratos (NO<sub>3</sub>), Nitritos (NO<sub>2</sub>), amonio (NH<sub>4</sub>) y Fosfatos (PO<sub>4</sub><sup>-3</sup>); Datos de concentración de nutrientes en los sedimentos submareales: Nitratos (NO<sub>3</sub>), Nitritos (NO<sub>2</sub>), amonio (NH<sub>4</sub>) y Fosfatos (PO<sub>4</sub><sup>-3</sup>); Análisis de biodiversidad bética y eventuales efectos asociados. En la misma línea, en el evento de contar con otros análisis de monitoreos internos, realizados respecto de parámetros que reflejen las condiciones ambientales existentes en el CES durante el periodo del hecho infraccional, estos deberán ser acompañados en el PDC refundido e incorporados al análisis de efectos negativos.

25. Adicionalmente, se solicita determinar e indicar en su informe de efectos el día en que se inició la superación de la producción máxima autorizada durante el ciclo 2018-2020

26. Por otra parte, en análisis de efectos, el titular no realiza una revisión respecto a las cantidades de antibióticos y antiparasitarios administrados en relación con la biomasa existente ni de su interacción con los otros componentes ambientales, en particular en los períodos que se identifica la sobreproducción. Por lo anterior, se reitera que este análisis deberá ser incorporado.

27. Además, se observa que la empresa omitió realizar el análisis respecto de los potenciales efectos negativos sobre los componentes ambientales relevantes como lo son sedimentos, biota, fauna macrobentónica, flora marina y otros, por lo que se reitera incluirlos en el análisis.

28. De este modo, se requerirá reformular el análisis de los efectos negativos, considerando los potenciales efectos esperables por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del eventual cambio que podría producirse en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según lo determinado en los resultados de la modelación y de acuerdo al análisis comparativo requerido.

29. En consecuencia, se deberá reformular lo señalado en la sección **“Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y**

<sup>2</sup> Se deberá indicar los días de duración de cada mes.



**fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”, indicando que los efectos adversos generados por la infracción se abordarán mediante la ejecución de la acción de reducción de la producción en el CES que fue objeto de la formulación de cargos.** Lo anterior en orden a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción y demás emisiones identificadas, en una proporción equivalente al exceso cuantificado para dicho periodo productivo.

30. Por último, para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp), con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad de la información reportada

**B.2. Observaciones específicas a las acciones propuestas**

- a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

31. **Acción N°1 (ejecutada)** “Se redujo en 1.068 toneladas la producción del CES Taraba 3 en el ciclo productivo correspondiente al período 2020 al 2022.”

32. Respecto de la reducción propuesta por el titular, cabe hacer presente que de acuerdo a la fiscalización periódica efectuada por esta SMA, cuyos resultados constan en el Informe de Fiscalización DSI-2023-1276-XII-RCA, disponible en SNIFA, se confirma que durante el ciclo productivo ejecutado 2020-2022 del CES TARABA 3 (RNA 120153), hubo una producción total de 5.822,19 toneladas, lo que significa una reducción en 1.057,81 toneladas, en relación al límite de producción de 6.880 toneladas establecidas en la RCA que autoriza la operación del CES. Lo constatado por esta SMA difiere en 10,19 toneladas respecto a lo informado por la empresa para el ciclo 2020-2022 en su PDC refundido.

33. En consecuencia, se constata una diferencia entre la reducción que propone la empresa en su PDC refundido (1.068 toneladas), y la reducción efectiva que se concretó en dicho ciclo productivo, alcanzando 1.057,81 toneladas. Por lo anterior, y con el fin de que la acción sea consistente con la superación imputada, se requiere modificar la **acción N°1** bajo el siguiente tenor: “*Reducción de la producción del CES Taraba 3 en el ciclo productivo 2020-2022, en al menos 960 toneladas, en relación con lo autorizado por la RCA N°120/2013*”.



34. Respecto del **índicador de cumplimiento**, la empresa deberá modificarlo bajo el siguiente tenor: “*Producción del ciclo productivo 2020-2022 del CES Taraba 3 igual a 5.822,19 toneladas*”.

35. En cuanto a los **medios de verificación**, el titular deberá incluir en el **reporte inicial** un “Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción”, precisando el costo específico asociado a la reducción productiva implementada durante el ciclo 2020-2022.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

36. La **Acción N°2 (por ejecutar)**, consistente en la “*Elaboración de Protocolo para Control de Biomasa del CES Taraba 3.*”, que tiene como objeto establecer los procedimientos y acciones que se deben implementar para garantizar el cumplimiento de los límites de producción autorizados y establecidos para el CES Taraba 3 (RNA 120153) en Resolución Exenta N° 120/2013.

37. La empresa señala que el protocolo se estructurara en base al siguiente contenido: 1. Introducción; 2. Objetivo; 3. Alcance; 4. Definiciones; 5. Acciones; 5.1. Plan de siembra; 5.2 Control de biomasa CES; 5.3 Plan de cosecha; 6. Capacitación; 7. Indicadores de cumplimiento; 8. Medios de verificación; 9. Referencias; 10. Modificaciones del documento y; 11. Revisión y aprobación.

38. Al respecto, se requiere que en la versión refundida del PDC, se acompañe protocolo complementado, en función de indicar de manera clara y correlativa, las medidas correctivas que se implementarán principalmente en el control de biomasa, indicando los umbrales específicos de alerta para activación de las medidas correctivas y complementarlas de ser necesario.

39. Asimismo, se deberá incluir la aplicación de un sistema de registro de implementación de las medidas, y mecanismo de evaluación de la eficacia del protocolo, de modo que sean levantadas oportunamente las brechas entre lo planificado y la práctica, a fin de tomar medidas pertinentes al respecto.

40. En cuanto al **plazo de ejecución de la acción**, el titular deberá ajustar el protocolo conforme a las observaciones realizadas. En este sentido, deberá establecer una fecha precisa de término de la elaboración del protocolo.

41. Respecto al **índicador de cumplimiento**, este deberá incluir lo siguiente “*protocolo elaborado en la forma y en el plazo comprometido*”.

42. En cuanto a los **medios de verificación** de ejecución de la acción, en la versión refundida del PDC el titular deberá adjuntar una copia del



Protocolo actualizado, como reporte inicial, el cual debe dar cumplimiento a las correcciones formuladas en la presente resolución.

43. En atención a que la acción de reducción (acción N°1) corresponde a una acción ejecutada, se requiere que el titular ajuste el estado actual de ejecución de esta acción, modificándolo de "acción por ejecutar" a "acción en ejecución".

44. **Acción N°3 (ejecutada) consistente en "Implementar Protocolo para Control de Biomasa del CES Taraba 3".**

45. Al respecto, se requiere la eliminación de esta acción, en atención a que la acción de reducción propuesta por la empresa aplica en un ciclo productivo ya ejecutado, por lo que la implementación del protocolo ya no es procedente.

46. **Acción N°4 (ejecutada), consistente en "Difundir y Capacitar sobre el Protocolo para Control de Biomasa del CES Taraba 3".**

47. En cuanto al **plazo de ejecución** de la acción, la empresa señala como fecha de realización desde octubre de 2023 a Marzo de 2024. Al respecto, la empresa debe modificar la fecha de ejecución bajo el siguiente tenor: "2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC".

48. En atención a las observaciones realizadas, se requiere que el titular ajuste el estado actual de ejecución de esta acción, modificándolo de "acción ejecutada" a "acción por ejecutar".

49. En relación al **Indicador de cumplimiento**, se considera que estas capacitaciones deben ser realizadas respecto de la totalidad de los profesionales y el personal que indique el protocolo de aseguramiento de cumplimiento del límite de producción del CES. En este sentido, el indicador de cumplimiento debe redactarse bajo el siguiente tenor: "*Capacitación realizada al 100% de los profesionales y personal que indica el Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES en la forma y plazo comprometido*".

50. En cuanto a los **medios de verificación** de esta acción, en la versión refundida del PDC el titular deberá eliminar el reporte inicial, reporte de avance y reporte final, debiendo incluir como medios verificación los siguientes: "- Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado. -Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento. -Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. -Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación. -Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización. -Informe final con el análisis de la ejecución de la acción. -



*Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas”.*

51. **Acción N°5 (en ejecución)**, consistente en “*Implementación Plan de Monitoreo Ambiental*”.

52. Respecto a esta acción, se observa que dicho monitoreo sería ejecutado de forma posterior al hecho infracción que motiva el presente procedimiento y de forma posterior al término de la **acción N° 1** asociada a la reducción de la producción, lo cual torna la presente acción de monitoreo innecesaria para efectos del retorno al cumplimiento ambiental o para abordar los efectos negativos generados por la infracción, por lo que deberá ser eliminada del PDC. Lo anterior, sin perjuicio de ello, en caso de que el monitoreo ya se encuentre ejecutado a la fecha, deberá incorporar sus resultados de forma anexada al PDC.

53. **Acción N°6 (por ejecutar)** consistente en “*Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente*”.

54. Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), el titular deberá incorporar una **nueva y única acción**, asociada a cualquiera de los hechos que se considera constitutivo de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

1. **Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.
2. **Forma de implementación:** “*Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*”.
3. **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “*Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*”.
4. **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.
5. **Impedimentos eventuales:** “*Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes*”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: “*Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los*



*motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA**

**DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO** ingresado a esta Superintendencia por MULTI X S.A., con fecha 26 de diciembre de 2023, y sus anexos.

**II. PREVIO A PROVEER,** la aprobación o

rechazo del Programa de Cumplimiento Refundido presentado por MULTI X S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompáñese todos los anexos correspondientes, dentro del **plazo de 10 días hábiles** contados desde su notificación, plazo establecido en consideración al complemento de la modelación requerido en virtud de las observaciones realizadas. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL**

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a**

Daniela Fuentes Silva, en representación de MULTI X S.A., a las direcciones de correo electrónico [dfuentes@multi-xsalmon.com](mailto:dfuentes@multi-xsalmon.com) y [fiscalia@multi-xsalmon.com](mailto:fiscalia@multi-xsalmon.com).

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**





VOA/MPF/CAC

**Notificación por correo electrónico:**

- Daniela Fuentes Silva, en representación de MULTI X S.A., a las casillas de correo electrónico dfuentes@multi-xsalmon.com y fiscalia@multi-xsalmon.com.

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena SMA.

**D-152-2023**

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

